

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA SUPERIOR Y TÉCNICA DE INGENIEROS DE MINAS

Aprobado en Junta de Escuela el 15 de septiembre de 2021
Aprobado Consejo de Gobierno 25/11/2021

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1.- Finalidad	3
Artículo 2.- Carácter del centro	3
Artículo 3.- Naturaleza	3
Artículo 4.- Patrimonio	4
TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA ESTIM	4
Artículo 5.- Funciones	4
TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	4
CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS	4
Artículo 6.- Gobierno de la ESTIM	4
Artículo 7.- Órganos colegiados	5
Artículo 8.- Órganos unipersonales	5
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS	5
<i>Sección 1ª. La Junta de Escuela</i>	5
Artículo 9.- Composición	5
Artículo 10.- Competencias	5
Artículo 11.- Recursos contra los acuerdos de Junta de Escuela	5
<i>Sección 2ª. Las comisiones</i>	6
Artículo 12.- Constitución y régimen de funcionamiento	6
Artículo 13.- Comisión electoral	6
Artículo 14.- Comisión de premios extraordinarios de fin de carrera	6
Artículo 15.- Comisión de coordinación de grado	7
Artículo 16.- Comisión académica de máster	7
Artículo 17.- Comisión de calidad	7
Artículo 18.- Comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos	7
Artículo 19.- Comisión de trabajos fin de grado	7
Artículo 20.- Comisión de biblioteca	7
<i>Sección 3ª. Régimen jurídico y funcionamiento</i>	8
Artículo 21.- Normativa rectora	8
Artículo 22.- Sesiones	8
Artículo 23.- Supuestos de convocatoria	8
Artículo 24.- Plazos de convocatoria	8
Artículo 25.- Constitución sin convocatoria	9
Artículo 26.- Convocatoria y constitución por medios electrónicos	9
Artículo 27.- Asuntos a tratar	9
Artículo 28.- Constitución y quorum	10

Artículo 29.-	Quorum para la validez de los acuerdos	10
Artículo 30.-	Desarrollo de las sesiones.....	10
Artículo 31.-	Adopción de acuerdos	10
Artículo 32.-	Asistencia.....	11
Artículo 33.-	Delegación de voto.....	11
Artículo 34.-	Aplicación a comisiones delegadas.....	11
Artículo 35.-	Actas de las sesiones	11
CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....		12
<i>Sección 1ª. El Director</i>		12
Artículo 36.-	Carácter y elección.....	12
Artículo 37.-	Competencias	12
Artículo 38.-	Recursos contra los actos del Director	12
Artículo 39.-	Cuestión de confianza.....	13
Artículo 40.-	Moción de censura.....	13
Artículo 41.-	Cese.....	13
<i>Sección 2ª. Los subdirectores.....</i>		13
Artículo 42.-	Régimen general	13
<i>Sección 3ª. El Secretario.....</i>		14
Artículo 43.-	Carácter y funciones.....	14
Artículo 44.-	Nombramiento y suplencia.....	14
TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....		14
Artículo 45.-	Régimen general	14
Artículo 46.-	Elecciones a Junta de Escuela.....	15
Artículo 47.-	Elecciones a Director de la Escuela	15
TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.....		16
Artículo 48.-	Régimen general	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....		16
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....		16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....		16
DISPOSICIÓN FINAL		17

PREÁMBULO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6¹ del Estatuto de la Universidad de León (en adelante Estatuto), y a los efectos de regular el funcionamiento y la actividad de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas de la Universidad de León, (en adelante ESTIM), coordinando sus distintos órganos y comisiones, y conscientes de *que los estudiantes son el mejor patrimonio y la razón de existir de la Universidad* (Estatuto, Preámbulo), se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno en Junta de Escuela celebrada el 15 de septiembre de 2021, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento de Régimen Interno de la ESTIM, se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto, a los efectos de normalizar, regular y favorecer el correcto funcionamiento y la actividad específicos de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el centro.

Artículo 2.- Carácter del centro

La ESTIM ostenta la consideración reglamentaria de centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8² del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Artículo 3.- Naturaleza

La ESTIM, como centro propio de la Universidad de León (en adelante ULe), integra

¹ **Artículo 6.- Del Reglamento de régimen interno.**

1.- Todos los centros o estructuras dependientes de la Universidad de León deberán elaborar y presentar para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad un Reglamento de régimen interno en el plazo máximo de seis meses a partir del momento de su creación.

2.- Si el Reglamento se ajusta a los principios y directrices establecidos en las leyes aplicables y en este Estatuto, se aprobará por el Consejo de Gobierno en el plazo de tres meses a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que este hubiese adoptado acuerdo expreso, el Reglamento se entenderá aprobado. En caso de no presentarse, el Consejo de Gobierno impondrá un Reglamento.

² **Artículo 8.- Naturaleza.** Las Facultades y Escuelas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, títulos propios, así como de otras funciones que determine el Estatuto.

diversas estructuras administrativas encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que imparte.

Artículo 4.- Patrimonio

Se consideran asignados a la ESTIM los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias de la misma.

En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la ESTIM se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la ULe que se basarán en una adecuada distribución temporal y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA ESTIM

Artículo 5.- Funciones

Además de las 21 funciones asignadas a los Centros por el Estatuto en su artículo 10, u otras que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la ULe, se estipulan como funciones propias de la ESTIM las siguientes:

- 1) Realizar la gestión administrativa de las actividades docentes que se realicen en la ESTIM.
- 2) Coordinar los programas de las enseñanzas de sus planes de estudios.
- 3) Coordinar y supervisar la actividad académica que realizan los profesores dentro de los respectivos planes de estudios.
- 4) Prestar el apoyo material a los Departamentos o Institutos para la realización y culminación de los estudios de doctorado no adscritos a la ESTIM.
- 5) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- 6) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la ULe ponga a su disposición.
- 7) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos derivados de las titulaciones que imparta.
- 8) Mantener vínculos con sus egresados.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Artículo 6.- Gobierno de la ESTIM

El gobierno de la ESTIM se articulará a través de los órganos colegiados y unipersonales que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 7.- Órganos colegiados

Son órganos colegiados de la ESTIM (1) La Junta de Escuela, y (2) sus comisiones, delegadas o por delegación.

Artículo 8.- Órganos unipersonales

Son órganos unipersonales de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas: (1) el Director, (2) los subdirectores, y (3) el Secretario.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª. La Junta de Escuela

Artículo 9.- Composición

La Junta de Escuela estará compuesta por los miembros natos y miembros electos según lo dispuesto en el artículo 88.1 del Estatuto.

La renovación de la Junta de Escuela, así como la posibilidad de pertenencia a más de una Junta de Escuela o Facultad se efectuará según lo dispuesto en el artículo 88, en los apartados 2 y 4, respectivamente, del Estatuto.

Artículo 10.- Competencias

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto en su artículo 89, se entienden como competencias propias de la Junta de Escuela, las siguientes:

- Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza de la ESTIM, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación y formación de los estudiantes.
- Designar los miembros de las comisiones delegadas y de las comisiones por delegación. Los miembros de las comisiones delegadas serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Escuela que se presenten como candidatos. Las comisiones por delegación podrán tener miembros que no pertenezcan a Junta de Escuela.

Artículo 11.- Recursos contra los acuerdos de Junta de Escuela

Los acuerdos de la Junta de Escuela, siempre que sean definitivos o que se den las circunstancias previstas en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son recurribles en alzada ante el Rector de la ULe.

Sección 2ª. Las comisiones

Artículo 12.- Constitución y régimen de funcionamiento

La Junta de Escuela constituirá comisiones delegadas o comisiones por delegación, que se encargarán de cometidos concretos atendiendo a criterios de agilidad en la gestión y de celeridad. Salvo en los supuestos en que las leyes generales o el Estatuto establezcan lo contrario, no podrán constituirse comisiones para plazos superiores al tiempo que falte para finalizar el curso académico en el que son designadas.

La Junta de Escuela, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 90, 96, 97 y 137.1 del Estatuto, contará con las siguientes comisiones:

Comisiones delegadas permanentes:

- Comisión electoral.
- Comisión de premios extraordinarios de fin de carrera.

Comisiones por delegación permanentes:

- Comisión de coordinación de grado, para cada grado que se imparta en la ESTIM.
- Comisión académica de máster, para cada máster que se imparta en la ESTIM.
- Comisión de calidad.
- Comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos.
- Comisión de trabajos fin de grado.
- Comisión de biblioteca.

Comisiones no permanentes, constituidas por delegación para la resolución de asuntos específicos.

- Comisión técnica de elaboración de planes de estudios.
- Otras comisiones para la resolución de asuntos específicos.

Artículo 13.- Comisión electoral

La comisión electoral de la ESTIM seguirá, en lo que respecta a su composición y funciones, lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Estatuto y el artículo 8 del *Reglamento Electoral de la Universidad de León*, o regulación que la sustituyese.

Artículo 14.- Comisión de premios extraordinarios de fin de carrera

La comisión de premios extraordinarios de fin de carrera de la ESTIM seguirá, en lo que respecta a su constitución, composición y funciones, lo dispuesto en el *Reglamento de concesión de los premios extraordinarios fin de carrera de la Universidad de León*, o regulación que la sustituyese.

Artículo 15.- Comisión de coordinación de grado

Se constituirá una comisión de coordinación de grado de la ESTIM para cada grado que se imparta y seguirá, en lo que respecta a su constitución, duración de mandatos, composición y funciones, lo dispuesto en la *Procedimiento de coordinación de la enseñanza de grado*, o regulación que la sustituyese.

Artículo 16.- Comisión académica de máster

Se constituirá una comisión académica de máster de la ESTIM para cada grado que se imparta y seguirá, en lo que respecta a su composición y funciones, para cada máster que se imparta en la ESTIM, lo dispuesto en la *Reglamento de la Universidad de León para el desarrollo académico de los másteres universitarios (Regulados por el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010)*, o regulación que la sustituyese.

Artículo 17.- Comisión de calidad

La comisión de calidad de la ESTIM seguirá, en lo que respecta a su composición y funciones, para cada máster que se imparta en la ESTIM, lo dispuesto en la *Recomendaciones de la Oficina de Evaluación y Calidad de la Universidad de León en relación con la Composición y funciones de la Comisión de Calidad de los Centro*, o regulación que la sustituyese.

Artículo 18.- Comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos

La comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos de la ESTIM seguirá, en lo que respecta a su constitución, duración de mandatos, composición y cometidos, para cada grado que se imparta en la ESTIM, lo dispuesto en la *Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de León para los estudios oficiales de grado y máster establecidos al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre*, en su artículo 5, o regulación que la sustituyese.

Artículo 19.- Comisión de trabajos fin de grado

La comisión de trabajos fin de grado de la ESTIM seguirá, en lo que respecta a su composición y cometidos, para cada grado que se imparta en la ESTIM, lo dispuesto en la *Reglamento sobre trabajos fin de grado de la Universidad de León, y Reglamento de los trabajos fin de grado de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas de la Universidad de León*, en su artículo 2, o regulación que la sustituyese.

Artículo 20.- Comisión de biblioteca

La comisión de biblioteca se reunirá semestralmente y se ocupará de las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones indicadas en el *Reglamento de la*

biblioteca de la Universidad de León y del archivo general y aquellas otras que le delegue la Junta de Escuela.

- b) Seleccionar y decidir sobre las adquisiciones de material bibliográfico por la ESTIM, así como las suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, dentro de la disponibilidad económica.
- c) Elevar al Director y a la Junta de Escuela cuantas propuestas y sugerencias estime oportunas para la mejora y el buen funcionamiento de la Biblioteca de la ESTIM.

Esta comisión estará integrada por:

- El Director o un subdirector o Secretario en quien delegue.
- Cuatro vocales, tres profesores y un estudiante, pertenecientes a la Junta de Escuela a propuesta de ésta.
- Un miembro del personal de bibliotecas, que ostente la dirección técnica de la biblioteca de la ESTIM, que actuará como secretario de la comisión.

Sección 3ª. Régimen jurídico y funcionamiento

Artículo 21.- Normativa rectora

La Junta de Escuela y sus comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el 49 a 53 y 90 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Artículo 22.- Sesiones

La Junta de Escuela deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Artículo 23.- Supuestos de convocatoria

La Junta de Escuela será convocada por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Artículo 24.- Plazos de convocatoria

1. Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Director o Presidente de la comisión a través de correo electrónico y, en caso de que algún miembro de la Junta de Escuela o comisión lo demande expresamente, la recepción de la convocatoria por otros medios distintos de los electrónicos. En la convocatoria constarán todos los puntos que vayan a ser tratados, y se enviará con una antelación mínima de dos días. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, por orden del Director.
2. La documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Escuela para su consulta

en la Unidad Administrativa de la Escuela. Si no se incluyese información sujeta a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, la documentación podrá ser enviada por el Sr. Secretario simultáneamente a la convocatoria.

3. La Presidencia de la Junta de Junta de Escuela o de las comisiones podrá invitar a las reuniones que determine, o a una parte de las mismas, a las personas que, no siendo miembros de ellas, tengan interés legítimo en intervenir en las discusiones o puedan contribuir al esclarecimiento de alguno de los asuntos a tratar. En ningún caso los invitados tendrán derecho a voto.

Artículo 25.- Constitución sin convocatoria

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Artículo 26.- Convocatoria y constitución por medios electrónicos

En aquellos casos en los que se prevea por parte del Director la no necesidad de presencialidad en la convocatoria y que la documentación no se incluya información sujeta a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, y a tenor de lo dispuesto en el *Reglamento por el que se regula la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Universidad de León*, o la que la sustituyese, y del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es potestativo del Presidente la convocatoria a sesión de Junta de Escuela o de cualquier otra comisión a sesión por medios electrónicos.

En general, los asuntos de trámite podrán ser tratados mediante convocatorias por correo electrónico y los asuntos para los que se prevea un debate se convocarán mediante sesiones presenciales a distancia, como video conferencia.

Junto con la convocatoria de la sesión convocada por medios electrónicos, se especificará:

- a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- b) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- c) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.

Artículo 27.- Asuntos a tratar

1. No podrá tratarse en una sesión de Junta de Escuela temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 25.- de este Reglamento y en el art. 17.4 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Director deberá incorporar al orden del día aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 28.- Constitución y quorum

La Junta de Escuela se entenderá constituida en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Artículo 29.- Quorum para la validez de los acuerdos

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Artículo 30.- Desarrollo de las sesiones

1. En su calidad de Presidente de la Junta de Escuela, el Director dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.
2. Los ruegos y preguntas que, en Junta de Escuela, se dirijan al Director podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.
3. El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Escuela, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.
4. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.
5. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Escuela se solicite votación secreta.
6. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Escuela.
7. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que deberá ser formulado por escrito en el plazo de 48 horas para su incorporación al acta de la sesión.
8. En el caso de sesiones en las que se empleen medios electrónicos de comunicación, y no puedan ser establecidas las medidas adecuadas que garanticen la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto, pospondrá el punto del orden del día a la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 31.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Para sesiones convocadas por correo electrónico, los miembros de Junta de Escuela o de la comisión correspondiente podrán contestar al correo de la convocatoria, enviando cuantas alegaciones estimen oportunas a los temas planteados a su consideración. El plazo de recepción de las mismas finalizará el día señalado como de celebración de la sesión, entendiéndose que, de no recibirse ninguna alegación, se considerarán aprobados los puntos del orden del día planteados.

Artículo 32.- Asistencia

1. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.
2. La asistencia a las sesiones de la Junta de Escuela o de las comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.
3. Ningún miembro de la Junta de Escuela o de las comisiones delegadas podrá ausentarse antes de finalizar la sesión sin consentimiento de la Presidencia.
4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de los órganos colegiados a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Artículo 33.- Delegación de voto

En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Artículo 34.- Aplicación a comisiones delegadas

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las comisiones delegadas que, en ningún caso, podrán celebrar sesión con menos de tres miembros.

Artículo 35.- Actas de las sesiones

1. De las sesiones de la Junta de Escuela y del resto de comisiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
2. Las actas reproducirán en forma sumaria las incidencias importantes de cada sesión, debiendo hacer constar en todo caso los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, las delegaciones de voto, el orden del día, las propuestas sometidas a consideración por la Presidencia, los acuerdos adoptados, la forma en que se han adoptado y el resultado numérico de las votaciones, si las hubiere.
3. Los miembros de la Junta de Escuela o de comisión correspondiente que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo

verbalmente, entregando además al Secretario por escrito la redacción correspondiente en el acto o en el plazo en que señale el presidente. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Escuela o de la comisión.

4. Los borradores de las actas serán puestos a disposición de los miembros de la Junta de Escuela o comisión correspondiente.
5. La aprobación del acta tendrá lugar en la sesión inmediatamente posterior, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.
6. Antes de que el acta sea sometida a aprobación, la Presidencia acordará, si procede, la inclusión de las rectificaciones que los miembros hayan realizado.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección 1ª. El Director

Artículo 36.- Carácter y elección

El Director es la primera autoridad del centro, además de Presidente nato de la Junta de Escuela.

El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Escuela, y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el Artículo 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Escuela.

Artículo 37.- Competencias

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Director las siguientes:

1. Ostentar la representación del centro.
2. Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.
3. Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Escuela, vengán exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

Artículo 38.- Recursos contra los actos del Director

Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos o que se den las circunstancias previstas en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son recurribles en alzada ante el Rector de la ULe.

Artículo 39.- Cuestión de confianza

El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Escuela una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el centro.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Escuela.

Artículo 40.- Moción de censura

La Junta de Escuela podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la secretaría del centro.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Artículo 41.- Cese

Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Director:

- En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Escuela.
- Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Sección 2ª. Los subdirectores

Artículo 42.- Régimen general

Los subdirectores dirigen y coordinan las actividades del centro que le son delegadas por el Director y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad, tanto dentro de la Escuela como ante los demás órganos e instancias de la ULe.

Los subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Escuela.

Los subdirectores desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Director que los propuso, salvo que se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 55.2 del Estatuto.

Sección 3ª. El Secretario

Artículo 43.- Carácter y funciones

El Secretario es el fedatario de la Escuela. Como tal levanta y custodia las actas de todo orden generadas o depositadas en el centro y expide, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones.

Al Secretario compete el auxilio al Director, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.

Además de las atribuciones específicas recogidas en el artículo 95 del Estatuto, también le compete garantizar el cumplimiento del Protocolo en cuantos actos se desarrollen en el centro o sean organizados por el mismo fuera de su recinto.

El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Director.

Artículo 44.- Nombramiento y suplencia

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso, salvo que se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 55.2 del Estatuto.

En caso de vacante o ausencia de su titular, la secretaría del centro será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad que sea miembro de la Junta de Escuela.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 45.- Régimen general

La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Escuela y a la designación del Director corresponderá a la comisión electoral del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del Estatuto, y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la ULe. En ambos casos, la Comisión electoral de la ESTIM

hará público un calendario electoral y cuantas normas o procedimientos estime necesarios.

La comisión electoral de la ESTIM será la encargada de velar por la transparencia y seguirá los procedimientos y plazos descritos en el régimen general. Ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 96 y 97 del Estatuto, en el artículo 8 del *Reglamento Electoral de la Universidad de León*, y en el Artículo 13.- del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 46.- Elecciones a Junta de Escuela

Para las Elecciones a Junta de la ESTIM, se seguirá lo estipulado en los artículos 13, 57, 58, 59 y 60 del *Reglamento Electoral de la Universidad de León*.

Artículo 47.- Elecciones a Director de la Escuela

La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 al 63 del Estatuto, completado con las siguientes normas:

- El Director convocará elecciones y sesión extraordinaria de Junta de Escuela, con este asunto como punto único del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días naturales a su celebración.
- La elección se realizará de forma directa por los miembros de la Junta de Escuela, componiendo el censo electoral actualizado, todos aquellos miembros de la Junta de Escuela que mantengan los requisitos para su pertenencia desde su constitución. El censo electoral será publicado según las directrices indicadas en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento Electoral de la Universidad de León.
- La Comisión electoral emitirá una resolución, estableciendo un calendario electoral a partir de, al menos, las siguientes premisas:
 - El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día de la publicación por parte de la Comisión electoral del censo electoral y finalizará siete días naturales después a las 14:00 horas. Si éste coincidiera en festivo, se habilitará el día posterior lectivo como plazo final.
 - Las candidaturas, que habrán de ser dirigidas al Presidente de la Comisión electoral de la ESTIM, podrán ser presentadas en el registro general de la Universidad de León o en la secretaría del Centro, con el correspondiente registro de entrada. Finalizado el plazo de presentación, las candidaturas se harán públicas antes de una semana, dejando un periodo de tres días lectivos para posibles reclamaciones, tras el cual se elevarán a definitivas.
 - Los candidatos dispondrán de siete días naturales para realizar, si lo estiman oportuno, la presentación de su programa electoral o la realización de debates entre los candidatos. Este periodo deberá finalizar, como mínimo, un día antes de la celebración de la elección.
- En la sesión de Junta de Escuela se constituirá la mesa electoral, formada por los miembros de la comisión electoral, y presidida por Presidente de la comisión electoral. Si alguno de ellos fuera candidato se sustituirá por su suplente, siguiendo el criterio de selección específico de los miembros de la comisión electoral para su colectivo.

- En la misma sesión de Junta de Escuela se efectuará la votación, el escrutinio y la proclamación de Director de la ESTIM, debiendo emitir la comisión electoral la correspondiente resolución de proclamación de candidato electo. Por otra parte, el Secretario de la Escuela hará lectura del acta de la sesión, y será sometida a su aprobación.
- Podrán emitirse votos por correo, que serán dirigidos al Presidente de la comisión electoral, y habrán de enviarse de modo que obren en poder de la Comisión Electoral antes de las 14 horas del día anterior a la votación. Los mismos deberán acompañarse de la fotocopia del DNI y firma del votante, siguiendo el procedimiento que establezca la comisión electoral.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 48.- Régimen general

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros de la Junta de Escuela. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Escuela. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la ULe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que en este Reglamento se hacen a artículos concretos del Estatuto, corresponden al aprobado mediante el Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre de la Junta de Castilla y León (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 210, de 29 de octubre de 2003).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias de género de este documento, empleadas en masculino, son referencias genéricas y se refieren tanto a mujeres como a hombres (deben interpretarse: Director, como Directora y Director; alumno como alumna y alumno; etc.) de acuerdo a las recomendaciones de la Real Academia Española. El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado {Se considera en gramática que un elemento no marcado es el de sentido más general, el de distribución más amplia y/o el que se recupera por defecto cuando no hay morfemas específicos.} y que permite alcanzar la economía lingüística (el desdoblamiento de cada apelación en dos géneros es un circunloquio innecesario en la mayor parte de las veces) y facilitar la concordancia gramatical. Así, en este texto, la mención explícita del femenino sólo se realizará cuando sea justificado, por ejemplo, cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Superior y

Técnica de Ingenieros de Minas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo darse la publicidad oficial que corresponda.